



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

Página 1 de 5



CONTRATO N° 014 -2022/MPL-GM

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP) REGISTRADO CON CÓDIGO IDEA N° 117459: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE DEL SECTOR PROGRAMA DE VIVIENDA DAMNIFICADOS DE EL FENÓMENO DEL NIÑO MOCCE SECTOR I DE LA CIUDAD DE LAMBAYEQUE DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP) REGISTRADO CON CÓDIGO IDEA N° 117459: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE DEL SECTOR PROGRAMA DE VIVIENDA DAMNIFICADOS DE EL FENÓMENO DEL NIÑO MOCCE SECTOR I DE LA CIUDAD DE LAMBAYEQUE DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** con RUC N° 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar N° 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el Abg. **BRANKO ANTONIO FLORES MUÑOZ**, con DNI N° 16799591, en su calidad de **GERENTE MUNICIPAL** designado mediante Resolución de Alcaldía N° 313-2021/MPL-A, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 319-2021/MPL-A de fecha 25 de octubre de 2021, las mismas que fueron ratificadas con la Resolución de Alcaldía N° 001-2022/MPL-A de fecha 03 de enero de 2022, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte **JORGE CHRISTIAN LLÚNCOR ROJAS**, identificado con DNI N° 41307353, con RUC N° 10413073532, domicilio en Av. Universidad de Lima 149 – CC. PP Progresiva Cerropón – Chiclayo - Lambayeque, con número de contacto **947801953, 994249183**, correo electrónico **jcivil.aring@gmail.com**, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** quien señala haber libremente convenido en celebrar el siguiente contrato en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Por medio del presente documento y en atención al Informe N° 0142-2020-GIU-SGOFYATP/AF, donde se anexa Términos de Referencia y Solicitud de Pedido N° 001351/2020, Informe N° 537-2020-MPL-GIU-SGOFYATP, Carta Pedido N° 242/2020-MPL-GIU, Proveído N° 2563-2020-MPL-GM, Proveído N° 00458/2020-GAyF, Informe N° 0484/2020-YVAR, Proveído N° 0379/2020-MPL-SGL, Proveído N° 0098/2021-GIU-SGOFYATP/AF, Informe N° 503-2021-YVAR, Informe N° 0994/2021-MPL-SGL, Proveído N° 02602/2021-GAF, Proveído N° 0970/2021-MPL-GM-GPP, Proveído N° 00114/2022-MPL-SGP, Proveído N° 000314/2022-GAF, Informe N° 061-2022-YVAR, proveído N° 0086/2022-MPL-SGL, Informe N° 018-2022/MPL/GIU/SGFYATP/UF, Informe N° 0091/2022-YVAR, Informe N° 0182/2022-MPL-SGL, Proveído N° 00551/2022-GAF, Proveído N° 0173/2022-MPL-GM-GPP, Proveído N° 00147/2022-MPL-SGP, Informe N° 0366/2022-MPL-SGL, Proveído N° 00937/2022-GAF, Informe N° 034-2022/MPL/GIU/SGOFYATP/UF, Informe N° 226-2022-MPL-GIU-SGOFYATP, Proveído N° 855/2022-MPL-GIU; es necesaria la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP) REGISTRADO CON CÓDIGO IDEA N° 117459: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE DEL SECTOR PROGRAMA DE VIVIENDA DAMNIFICADOS DE EL FENÓMENO DEL NIÑO MOCCE SECTOR I DE LA CIUDAD DE LAMBAYEQUE DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

Que, mediante el Informe N° 0091-2022-YVAR, de fecha 14.01.2022, donde la Cotizadora de la MPL, informa que el ganador a **JORGE CHRISTIAN LLÚNCOR ROJAS**, identificado, con RUC N° 10413073532, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP) REGISTRADO CON CÓDIGO IDEA N° 117459: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. VÍCTOR RAÚL HAYA

Calle Bolívar N° 400

(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 18 MAR 2022
Jorge Christian Lluncor Rojas
INGENIERO CIVIL
RUC CIP 174574

Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!



201
Años de historia
27 de diciembre de 1820.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

Página 2 de 5



LA TORRE DEL SECTOR PROGRAMA DE VIVIENDA DAMNIFICADOS DE EL FENÓMENO DEL INUNDACIONES MOCCE SECTOR I DE LA CIUDAD DE LAMBAYEQUE DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", conforme a los Términos de Referencia que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 30,000.00** (TREINTA MIL CON 00/10 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: APROBACIÓN, ENTREGA Y FORMA DE PAGO

La Entidad luego de verificar el cumplimiento del proyecto, procederá a otorgar la aprobación del informe respectivo de elaboración del estudio de pre inversión.

El consultor, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la aprobación del informe final en este caso el informe de viabilidad del PI, hará entrega a la entidad de lo siguiente: Dos (02) ejemplares completos (incluyendo estudios fundamentales), con su respectiva versión en digital (CD), foliado, compatibilizado e integrado, debidamente firmado por el responsable jefe del proyecto, los archivos estarán libres de contraseñas y en su formato original de creación .

Los pagos al consultor y/o profesionales por la prestación del servicio, se efectuaran mediante la cancelación del 100% del monto del servicio, a la entrega del PI completo con los estudios requeridos y la ficha técnica de registro en el banco de proyectos; previo informe debidamente emitido por la UF adjuntando el documento de viabilidad del estudio.

La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

La conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.

En caso de retraso en los pagos a cuenta o pago final por parte de LA MUNICIPALIDAD, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se encontrará afectado con cargo a la Nota de **Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000188/2022.**

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de los servicios de Consultoría materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIOS**, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y a la entrega del mismo con las firmas correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento especial de selección que establezcan obligaciones para las partes.

RECIBIDO 18 MAR 2022

Jorge Chilvarri Llinzor Rojas
INGENIERO CIVIL
Reg. C.P. 174374

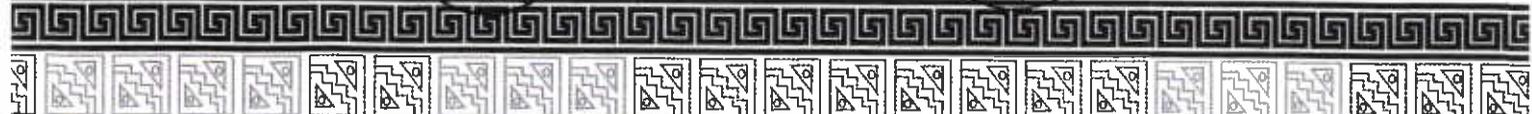
Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!



201
Años de historia
27 de diciembre de 1820.



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe





CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 152 del Reglamento no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil soles (S/ 200,000.00). Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no superen el monto señalado anteriormente.

CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD Y APROBACION SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La Entidad, luego de verificar el cumplimiento de cada uno de las partes del expediente Técnico, procederá a otorgar la conformidad y aprobación correspondiente. Esta la realizará el Área de Estudios y Proyectos con V° B° de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos y la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo.

La notificación de la conformidad le será cursada por escrito al consultor, *la aprobación y conformidad definitiva se otorgará*, con la aprobación y emisión de la Resolución del Expediente Técnico por parte de la Entidad.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menos de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información obtenida por "EL CONTRATISTA" dentro del cumplimiento de sus servicios, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus servicios será confidencial, no pudiendo ser divulgados por "EL CONTRATISTA". Los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato son cedidos a "Municipalidad Provincial de Lambayeque" en forma exclusiva. Quedando obligado a guardar absoluta reserva aún después de haber prescrito el documento contractual, caso contrario la "Municipalidad Provincial de Lambayeque", podrá realizar las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos es no menor de tres (03) años, contado a partir de la conformidad otorgada por LA MUNICIPALIDAD.



RECIBIDO 18 MAR 2022

Jorge Chusac Lluncar Rojas
INGENIERO CIVIL
R.D. C.º 174574

Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!



201^o
Años de historia
27 de diciembre de 1820



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA MUNICIPALIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

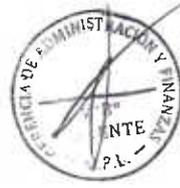
EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda,



Jorge Chislaya Luncor Rojas
INGENIERO CIVIL
Reg. P. 174-074

RECIBIDO 18 MAR 2022

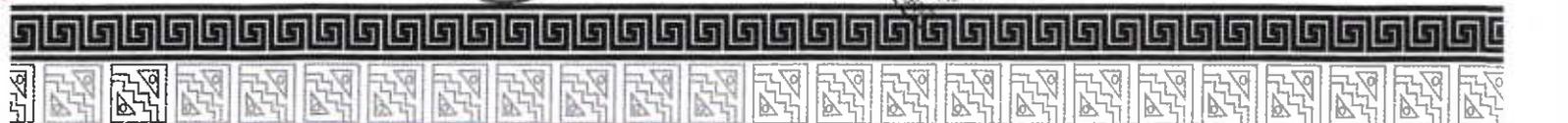
Lambayeque, ciudad moderna
limpia y segura!



201
Años de historia
27 de diciembre de 1820.



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe





demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Bolívar N° 400 - Distrito de Lambayeque - Provincia de Lambayeque - Departamento Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Universidad de Lima 149 – CC. PP Progresiva Cerropón – Chiclayo – Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 14 días del mes de marzo de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Abog. Branko A. Flores Muñoz
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

Jorge Christian Luncor Rojas
INGENIERO CIVIL
Reg. C.P. 174074

"EL CONTRATISTA"

- Distribución:
- Alcaldía
 - GM
 - GAJ
 - GAF
 - GPP
 - GIU
 - SGOFYATP
 - SGP
 - SGL
 - Estudios y Proyectos
 - Publicación
 - Interesado
 - Archivo

RECIBIDO 18 MAR 2022

Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!



201^o
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

